

tación de lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para Consignatarios de Buques.

Art. 8.º *Vacaciones*.—El período de vacaciones para todo el personal será de treinta días naturales, siempre que la vinculación a la Empresa sea superior a tres años. En caso contrario, el período de vacaciones se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo de las Empresas Consignatarias de Buques.

Art. 9.º *Ascensos*.—El Auxiliar administrativo, al cumplir seis años en la categoría, ascenderá automáticamente a la de Oficial.

En las restantes categorías para todo lo relativo a ascensos, se estará a lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 10. *Retribuciones mensuales*.—El salario base será el que se indica en el anexo número 1, columna (A).

Sobre dicho salario base se establece un plus de Convenio, de la cuantía que se indica en el anexo número 1, columna (B).

El citado plus de Convenio no será computable para el plus de residencia.

Art. 11. *Complementos salariales*.

a) Complementos personales:

a) 1. *Antigüedad*.—Para todo el personal fijo, comprendido en el presente Convenio, se establece un aumento periódico por cada tres años de servicio del 5 por 100.

Este complemento personal de antigüedad será computado sobre el salario base y el plus de Convenio.

a) 2. *Idiomas*.—Todo trabajador que, en el desarrollo de su trabajo, emplee un idioma extranjero, percibirá 1.370 pesetas mensuales. Por cada idioma más que emplee, percibirá el 25 por 100 de las 1.370 pesetas mensuales.

Se establece una gratificación de 500 pesetas mensuales para los empleados que, en el desarrollo de su trabajo, empleen un idioma o varios, pero de una forma no habitual.

b) Complementos de puesto de trabajo:

b) 1. *Máquinas*.—Los trabajadores que desarrollen su trabajo con máquinas (N. C. R. ...) percibirán un complemento de 1.370 pesetas por mes y máquina, a repartir entre los empleados que la utilicen.

b) 2. *Cajero*.—Los Cajeros percibirán una gratificación, por importe anual de 15.000 pesetas.

b) 3. *Poderes*.—Los empleados que ejerzan como Apoderados, disfrutarán de una gratificación, por importe anual de 15.000 pesetas.

c) Complementos de calidad o cantidad de trabajo:

c) 1. *Actividad*.—Durante la vigencia del presente Convenio, todos los empleados percibirán un complemento de actividad de carácter mensual, no computable, en las pagas extraordinarias, y por las siguientes cuantías:

	Ptas/mes
Titulados y Jefes de Sección .....	3.360
Jefe de Negociado .....	3.860
Oficiales, Auxiliares y Subalternos .....	4.360

c) 2. *Horas extraordinarias*.—Las horas extraordinarias se percibirán, según lo establecido en el artículo 6.º del Decreto de 17 de agosto de 1973, sobre Ordenación de Salarios, y la Ley de Relaciones Laborales.

d) Complementos de vencimiento periódico, superior al mes:

La Empresa satisfará a todo el personal cuatro pagas extraordinarias en los meses de marzo, julio, octubre y diciembre, siendo todas ellas, por el importe de una mensualidad del salario base de este Convenio, incrementado con el plus de Convenio y el complemento personal de antigüedad.

e) Complemento de residencia:

El personal residente en puertos de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, percibirá, como complemento de residencia, el 50 por 100 del salario base que figura en el anexo 1, columna (A), de este Convenio, no siendo computable a estos efectos el plus de Convenio que figura en la columna (B).

Este complemento no tendrá repercusión alguna en las pagas extraordinarias.

Art. 12. *Complementos extrasalariales*.

a) Gratificación al personal Subalterno y Telefonistas:

Se concederá una gratificación mensual de 1.370 pesetas por cada ocho años de servicio para el personal Subalterno y Telefonistas, en consideración a su inmovilidad.

b) Plus de desplazamiento:

En consideración al habitual emplazamiento de los centros de trabajo, se establece un plus de desplazamiento de 3.000 pe-

setas mensuales para todo el personal, sin distinción de categorías.

c) Dietas:

Las dietas cuando concurren los supuestos del artículo 16 de la Ordenanza del Trabajo en las Empresas Consignatarias de Buques, serán de la cuantía siguiente:

	Ptas/día
Titulados y Jefes de Sección .....	1.000
Jefes de Negociado y Oficiales .....	850
Auxiliares .....	700
Subalternos .....	500

Art. 13. *Derecho supletorio*.—Para lo no previsto en el presente Convenio, se aplicará la Ordenanza Laboral de Trabajo en las Empresas Consignatarias de Buques, actualmente vigente, sus modificaciones y normas complementarias, así como el Reglamento de Régimen Interior de AUCONA.

Art. 14. Los firmantes del presente Convenio hacen constar que el mismo ha sido negociado con la más absoluta buena fe, por las partes social y económica, y con arreglo a la misma buena fe se proponen cumplirlo en su integridad.

Anexo 1 y único al texto del Convenio Colectivo Sindical de trabajo entre la «Cía. Auxiliar de Comercio y Navegación, S. A.» (AUCONA), y su personal, fecha de hoy, día 16 de diciembre de 1976

Tabla de sueldo base y plus de Convenio

	(A) Sueldo base	(B) Plus Convenio	Total
Titulado Superior .....	20.101	4.871	24.972
Titulado Medio, grupo (a) .....	17.444	3.523	20.967
Titulado Medio, grupo (b) .....	16.102	2.493	18.594
Jefe de Sección .....	20.101	4.871	24.972
Jefe de Negociado .....	17.444	3.523	20.967
Oficial .....	15.108	2.339	17.447
Auxiliar .....	10.954	2.358	13.312
Aspirantes de 16 y 17 años .....	6.360	1.416	7.776
Telefonistas .....	10.954	2.358	13.312
Conserjes .....	11.812	1.986	13.838
Cobrador .....	10.741	1.917	12.658
Ordenanza .....	10.741	1.917	12.658
Portero .....	10.350	2.308	12.658
Sereno .....	10.350	2.308	12.658
Botones de 16 y 17 años .....	6.360	1.416	7.776
Conductor de camión .....	11.341	1.317	12.658
Conductor de turismos .....	11.341	1.317	12.658

2201

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para «Administración Turística Española» (A.T.E.).

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 308, de fecha 24 de diciembre de 1976, páginas 25658 a 25661, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el cuadro de tablas salariales, columna «Categorías profesionales», antepenúltima línea, donde dice: «Jefe contable de economato y bodega», debe decir: «Jefe de Economato y Bodega-Contable».

1868

CUENTAS de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1975 y acordada su publicación por Orden de 27 de diciembre de 1976. (Continuación.)

Cuentas de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1975, aprobadas por el Ministerio de Trabajo y ratificada dicha aprobación, con carácter definitivo, por el Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 1976 y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de Seguridad Social.